

RECURRENTE:
PARIS MARTÍNEZ ALCARAZ

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0101/2017

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veintidós de febrero de dos mil diecisiete, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el veinticuatro de febrero del año en curso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14



constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que el particular no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230, así como segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de cinco días concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **veintisiete de febrero al tres de marzo de dos mil diecisiete**, toda vez que fue notificado el **veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete**; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: "**Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.**", en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) Ahora bien, el Pleno de este Instituto el nueve de febrero de dos mil diecisiete resolvió en definitiva el recurso indicado, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado, a efecto de que emitiera una respuesta fundada y motivada y proporcione sin costo alguno la información solicitada por el particular.

c) A efecto de dilucidar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, cabe traer a colación lo requerido por la particular en su solicitud de información:

“...
Como parte de la respuesta a la solicitud 0405000227016 y al recurso de revisión RR.SIP.2762/2016 (en las que solicité la ubicación de 375 radios de alerta sísmica que recibió la delegación Cuauhtémoc mediante el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0011/2013), dicho sujeto obligado me proporcionó en disco compacto un documento denominado ‘Anexo rrsip2762.pdf’.

Dicho ‘Anexo rrsip2762.pdf’ incluye 81 páginas, que consisten en actas de dos tipos, las primeras denominadas ‘Resguardo múltiple’, y las segundas ‘Vale de salida’. Dichas actas sólo dan cuenta del destino de 370 radios de alerta sísmica. Por esta razón, solicito:

A) Informe o copia de las expresiones documentales en las que se registró dónde fueron instalados los 5 radios de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0011/2013, y que no están mencionadas en el documento ‘Anexo rrsip2762.pdf’ citado en el primer párrafo de esta solicitud, especificando el tipo de inmueble en donde fue instalado cada uno de estos 5 radios y su dirección.

B) Informe o copia de las expresiones documentales en las que se registró cuáles de los 5 radios de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0011/2013, y que no están mencionadas en el documento ‘Anexo rrsip2762.pdf’ citado en el primer párrafo de esta solicitud, no han sido instalados. Favor de especificar el área donde se resguardan y el nombre del titular de dicha área.

C) Informe o copia de las expresiones documentales en las que se registró cuáles de los 5 radios de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0011/2013, y que no están mencionadas en el documento ‘Anexo rrsip2762.pdf’ citado en el primer párrafo de esta solicitud, fueron robados, o están desaparecidos o extraviados. Favor de especificar si se emprendieron acciones administrativas o penales, en caso de robo, desaparición o extravío.



Asimismo, el documento denominado 'Anexo rrsip2762.pdf' incluye en su página 79 un 'Vale de salida' cuyo folio no es legible, en el que la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la delegación Cuauhtémoc, entregó 154 'equipos de recepción de señales (alarma sísmica)' a la Dirección de Protección Civil. Dicho documento señala que se trata de 'material que será distribuido en las diferentes áreas de esta delegación'. Por esta razón, solicito:

D) Informe o copia de las expresiones documentales en las que se registró dónde fueron instalados los 154 'equipos de recepción de señales (alarma sísmica)' entregados a la Dirección de Protección Civil mediante el 'Vale de Salida' cuya copia se ubica en la página 79 del documento denominado 'Anexo rrsip2762.pdf' citado en el primer párrafo de esta solicitud. Favor de especificar el tipo de inmueble en el que fue instalado cada uno de estos radios y su dirección.

E) Informe o copia de las expresiones documentales en las que se registró cuáles de los 154 'equipos de recepción de señales (alarma sísmica)' entregados a la Dirección de Protección Civil mediante el 'Vale de Salida' cuya copia se ubica en la página 79 del documento denominado 'Anexo rrsip2762.pdf', no han sido instalados hasta la fecha. Favor de especificar el área donde se resguardan y el nombre del titular de dicha área.

F) Informe o copia de las expresiones documentales en las que se registró cuáles de los 154 'equipos de recepción de señales (alarma sísmica)' entregados a la Dirección de Protección Civil mediante el 'Vale de Salida' cuya copia se ubica en la página 79 del documento denominado 'Anexo rrsip2762.pdf', fueron robados, o están desaparecidos o extraviados. Favor de especificar si se emprendieron acciones administrativas o penales, en caso de robo, desaparición o extravío.
..."

d) Ahora bien, mediante proveído del veintidós de febrero del dos mil dieciséis, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada al recurrente en el oficio número AJD/0795/2017 de fecha veinte de febrero del presente año, notificada a través del medio señalado para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, consistente en:.

"...En atención a sus requerimientos de: "Como parte de la respuesta a la solicitud 0405000227016 y al recurso de revisión RR.SIP.2762/2016 (en las que solicité la ubicación' de 375 radios de alerta sísmica que recibió la delegación Cuauhtémoc mediante el acta de Traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0011/2013), dicho sujeto obligado me proporcionó en disco compacto un documento denominado 'Anexo rrsip2762.pdf'".

Dicho "Anexo rrsip2762.pdf" incluye 81 páginas, que consisten en actas de dos tipos, las primeras denominadas "Resguardo múltiple", y las segundas "Vale de salida". Dichas actas sólo dan cuenta del destino de 370 radios de alerta sísmica. Por esta razón, solicito:

A) Informe o copia de las expresiones documentales en las que se registró dónde fueron instalados los 5 radios de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0011/2013, y que no están mencionadas en el documento "Anexo rrsip2762.pdf" citado en el primer párrafo de esta solicitud, especificando el tipo de inmueble en donde fue instalado cada uno de estos 5 radios y su dirección.

En aras del principio de Máxima Publicidad, adjunto al presente encontrará archivo Excel, proporcionado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, contiendo el listado general de radios de alerta sísmica por la cantidad de 375 unidades, divididos de la siguiente forma:

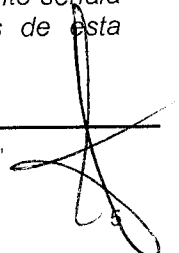
b) Informe o copia de las expresiones documentales en las que se registró cuáles de los 5 radios de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0011/2013, y que no están mencionadas en el documento "Anexo rrsip2762.pdf" citado, en el primer Párrafo de esta solicitud, no han sido instalados. Favor de especificar el área donde se resguardan y el nombre del titular de dicha área.

Se remite archivo Excel conteniendo la totalidad de los radios de alerta sísmica, siendo que todos tienen asignada un área responsable así como un servidor público, incluso las 154 que, están bajo el resguardo de la Dirección de Protección Civil.

C) Informe o copia de las expresiones documentales en las que se registró cuáles de los 5 radios de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0011/2013, y que no están mencionadas en el documento "Anexo rrsip2762.pdf" citado en el primer párrafo de esta solicitud, fueron robados, o están desaparecidos o extraviados. Favor de especificar si se emprendieron acciones administrativas o penales, en caso de robo, desaparición o extravío.

En cuanto a este punto tengo a bien informar que no han sido robados, desaparecidos o extraviados ningún radio de alerta sísmica; encontrándose la totalidad de 375, ya sea activos, dados de baja ó en proceso de baja.

Asimismo, el documento denominado Anexo rrsip2762pdf" incluye en su página 79 un "Vale de salida" cuyo folio no es legible, en el que la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la delegación Cuauhtémoc, entregó 254 "equipo s de recepción de señales (alarma sísmica)" a la Dirección de Protección Civil. Dicho documento señala que se trata de "Material que será distribuido en las diferentes áreas de esta delegación". Por esta razón, solicito:



Se le informa que el número que esta ilegible y que así se puede apreciar en el propio original es el número 00185, vale de salida a través del cual se le hizo la entrega a la Directora de Protección Civil de los 154 radios de alerta sísmica que se encuentran en poder de dicha dirección.

D) Informe o copia de las expresiones documentales en las que se registró dónde fueron instalados las 154 "equipos de recepción de señales (alarma sísmica)" entregados a la Dirección de Protección Civil mediante el "Vale de Salida" cuya copia se ubica en la página 79 del documento denominado 'Anexo rrsip2762pdf' citado en el primer párrafo de esta solicitud. Favor de especificar el tipo de inmueble en el que fue instalado cada uno de estos radios y su dirección.

Al respecto de este apartado, tengo a bien informarle que los 154 radios de alerta sísmica se encuentran en las instalaciones de la Dirección de Protección Civil, sito en Aldama y Mina sin número, Planta Baja (entrada sobre Aldama), colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, esto derivado de que hasta el día de hoy no se han entregado a ninguna área de la Delegación; teniéndose únicamente el vale 00185 con la recepción de los 154 radios de alerta sísmica.

E) Informe o copia de las expresiones documentales en las que se registró cuáles de los 154 "equipos de recepción de señales (alarma sísmica)" entregados a la Dirección de Protección Civil mediante el "Vale de Salida" cuya copia se ubica en la página 79 del documento denominado "Anexo risip2762.pdf", no han sido instalados hasta la fecha. Favor de especificar el área donde se resguardan y el nombre del titular de dicha área.

Tengo a bien informarle que los radios de alerta sísmica siguen aún en las instalaciones; de la Dirección de Protección Civil, esto es en Aldama y Mina sin número, Planta Baja (entrada sobre han entregado a ninguna área de la Delegación, estando bajo el resguardo de la C. Cyntia Murrieta Moreno, titular de dicha área.

F) Informe o copia de las expresiones documentales en las que se registró cuáles de los 154 "equipos de recepción de señales (alarma sísmica)" entregados a la Dirección de Protección Civil mediante el "Vale de Salida" cuya copia se ubica en la página 79 del documento denominado "Anexo rrsip2762pdf", 1 fueron robados, o están desaparecidos o extraviados. Favor de especificar si se emprendieron acciones administrativas o penales, en caso de robo, desaparición o extravío." (sic)

Atendiendo a este punto, tengo a bien informarle que hasta el momento no se, han extraviado, desaparecido o robado ninguno de los radios de alerta sísmica que fueron entregados a la Dirección de Protección Civil, todos y cada uno de los equipos se encuentran en las instalaciones de dicha Dirección, la cual está ubicada en Aldama y Mina sin número, Planta Baja (entrada sobre Aldama), colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, esto derivado de que hasta el día de hoy, no se han entregado a ninguna área de la Delegación.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

...

De lo anterior, este órgano garante advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta de conformidad con lo ordenado por el Pleno de este Instituto, motivo por el cual se tiene por **atendida** la resolución dictada al expediente en que se actúa.

No obstante lo anterior, es preciso referir que la parte recurrente en caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, podrá interponer recurso de revisión, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

"[...] Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

[...]

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

[...]"

Del precepto legal en cita, se advierte que la parte recurrente de nueva cuenta puede impugnar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

Por lo anterior, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el nueve de febrero de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.



CUARTO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

0

CVBDSP
Cumplida